

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONSEJO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO ESTATAL EN JALISCO, MAESTRO JAIME FERNANDO MALDONADO GONZÁLEZ; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL CONSEJO, CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara el "EL CONSEJO" que:

- I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto promover, coordinar y ejecutar las acciones que en el ámbito de la Administración Pública Federal, permiten el pleno ejercicio del derecho a la educación inicial y básica dirigida a la población de las localidades rurales con mayor rezago social del país, garantizando una mayor equidad e igualdad de oportunidades de acceso, de conformidad con el Decreto Presidencial que lo rige publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 veintidós de marzo de 2012 dos mil doce y que cuenta con una delegación en este Estado de Jalisco.
- II. En cumplimiento de su objeto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º fracciones I y IX del citado Decreto, tiene entre otras funciones investigar, diseñar, establecer, programar, ejecutar y evaluar modelos que contribuyan a expandir y/o mejorar la educación y el nivel cultural de los grupos y regiones con mayor rezago social del país, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Educación Pública, así como implementar y desarrollar medios de participación social destinados a ampliar las oportunidades de educación de la población, promoviendo la igualdad en la permanencia de los servicios educativos y el acompañamiento de los padres de familia.
- III. Su representación legal, para todos los efectos legales que se deriven de este convenio, corresponde a la Directora General, en términos del Artículo 22 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y a su Delegado en el Estado de Jalisco, de conformidad con el Artículo 29º fracción I del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional

de Fomento Educativo de fecha 8 ocho de junio de 2012 dos mil doce y publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 15 quince de junio de 2012 dos mil doce.

- IV. La unidad administrativa responsable de vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este convenio es su delegación en el Estado de Jalisco.
- V. Su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **CNF 710911 GT6**
- VI. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilios legales para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Insurgentes Sur Número 421, Edificio B, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código Postal 06100; y el ubicado en calle Bernardo de Balbuena número 822 ochocientos veintidós, colonia Algodonales, código postal 44620, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL INSTITUTO":

- I. Ser un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9°, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo de dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero de 2005 dos mil cinco, la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 24450/LX/13, de fecha 08 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, mediante el cual tiene entre sus fines promover la cultura de transparencia y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.
- II. Que el 26 veintiséis de marzo de 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.
- IV. Que la representación legal del citado órgano recae en la Presidenta del Consejo, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, según lo dispuesto en el artículo 42, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración.
- V. Que Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en su carácter de Presidenta del Consejo de "EL INSTITUTO", se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento.
- VI. Que el Secretario Ejecutivo, Miguel Ángel Hernández Velázquez, fue nombrado por el Consejo de "EL INSTITUTO" por acuerdo del Pleno del Consejo, el día 24 veinticuatro de julio del 2013 dos mil trece, entrando en funciones el día 01 primero de agosto de 2013 dos mil trece, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
- VII. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, Colonia Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.
- II. Que están interesados en el desarrollo de programas de cooperación académica e interinstitucional, de investigación en las materias de, transparencia del actuar gubernamental, rendición de cuentas, democracia y justicia electoral.
- III. Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que el "EL CONSEJO", a través de la **Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género y/o la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales y/o la Dirección del Centro de Capacitación Judicial Electoral** y "EL INSTITUTO", establezcan programas, proyectos, trabajos y actividades académicas e institucionales de interés recíproco en las materias de derecho de acceso a la información pública, transparencia del actuar gubernamental, rendición de cuentas, democracia y justicia electoral.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto antes señalado, "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo las acciones siguientes:

- a) Proyectar y realizar investigaciones y estudios académicos e institucionales;
- b) Planear y desarrollar eventos académicos e institucionales, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos;
- c) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación;
- d) Brindar asesorías y organizar concursos sobre investigación y elaboración de tesis en las materias de derecho de acceso a la información pública, transparencia del actuar gubernamental, rendición de cuentas, democracia, justicia electoral y en las demás materias que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo;
- e) Préstamos inter-bibliotecarios, de ser el caso;
- f) Producción editorial, difusión y publicación;
- g) Prestación de servicio social;
- h) Estadías académicas e institucionales;
- i) Desarrollar acciones para la incorporación, institucionalización y sensibilización de la perspectiva de género.
- j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración.

TERCERA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre "LAS PARTES", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que al "EL CONSEJO" le corresponda o le haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio General de Colaboración, se elaborarán programas de trabajo, actividades y proyectos que, de cumplir con las formalidades y de ser aprobados por "LAS PARTES", serán firmados y elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Para la formalización de los Convenios Específicos a que se hace referencia en la presente cláusula, "LAS PARTES" podrán designar al personal que en el ámbito de sus atribuciones puedan suscribirlos.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes objetivos:

- a) Actividades, trabajos, proyectos y programas académicos e institucionales a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado;
- d) Recursos técnicos y materiales;
- e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) Aportaciones económicas de cada institución;
- h) Respecto a la propiedad intelectual;
- i) Emisión de las constancias, y
- j) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio General de Colaboración, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

SEXTA. RECURSOS.

Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" convienen que los gastos que deriven de los eventos académicos e institucionales, serán cubiertos entre "EL INSTITUTO" y el "EL CONSEJO" en los términos acordados por "LAS PARTES" en cada caso.

En el desarrollo de una actividad conjunta, específicamente para el caso de las indicadas en los incisos b) y c) de la cláusula segunda, cuando se participe en una actividad académica e

institucional donde participe un invitado extranjero o nacional que resida en otra ciudad, las gestiones de traslado, alojamiento y alimentación correrán a cargo de la institución que lo invitó observando por parte de "EL CONSEJO" la cláusula siguiente:

SÉPTIMA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

"EL CONSEJO" someterá oportunamente a sus oficinas centrales, todos los trabajos, proyectos, programas o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen erogación de recursos por parte de este organismo público descentralizado.

OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" constituyen al momento de su firma, una Comisión Técnica, integrada de la manera siguiente:

- a) Por "EL INSTITUTO" se designa a Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo.
- b) Por "EL CONSEJO" se designa como representantes a las personas Titulares de la Jefatura de Información y Apoyo Logístico y/o de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales y/o la Jefatura de Programas Educativos o a quien el Delegado Estatal de "EL CONSEJO" designe.

Esta Comisión Técnica tendrá las funciones siguientes:

1. Elaborar los trabajos, actividades, proyectos, programas, y someterlos a la consideración y firma de los representantes de ambas instituciones;
2. Instrumentar el desarrollo de los proyectos y programas aprobados;
3. Evaluar semestralmente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas y proyectos concluidos en ese lapso;
4. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y,
5. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y que sean necesarias para el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración.

NOVENA. LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN.

"EL CONSEJO" y "EL INSTITUTO" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades programas y proyectos académicos e institucionales materia de este Convenio General de Colaboración.

"LAS PARTES" reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. "LAS PARTES" en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente Convenio General de Colaboración se realizará de común acuerdo. En los Convenios Específicos que se celebren se deberá definir y precisar a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada. En caso de no determinarlo se sujetarán a lo siguiente:

"LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "EL CONSEJO" y de "EL INSTITUTO", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada de este Convenio General de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los diversos 10, 11 y 12 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y los artículos 17, 18, 20 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de “LAS PARTES” y, en su caso, del titular de la información confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN NO LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio General de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación alguna de carácter laboral con “EL CONSEJO” ni con “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

Este Convenio General de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será **por un plazo indefinido.**

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de noventa (90) días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este acto jurídico tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA SÉXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ambas "PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio General de Colaboración, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE ESCUDOS.

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio General de Colaboración y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento de este Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

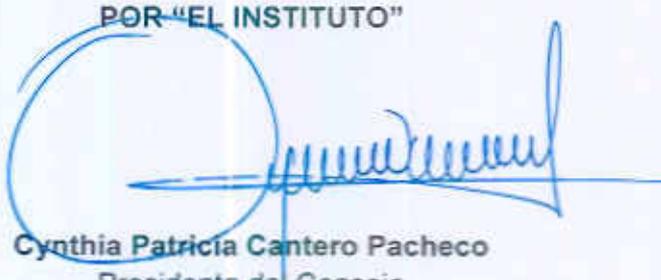
Leído que fue en su integridad por "LAS PARTES", el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio General de Colaboración, las cuales manifestaron enterarse de su alcance, valor y fuerza legal, firmándolo de conformidad y en cuatro tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de marzo del 2015 dos mil quince.**

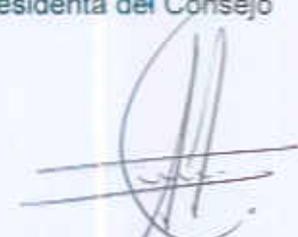
POR "EL CONSEJO"


Jaime Fernando Maldonado González
Delegado Estatal


Ubaldo Vargas Arias
Jefe de Programas Educativos

POR "EL INSTITUTO"

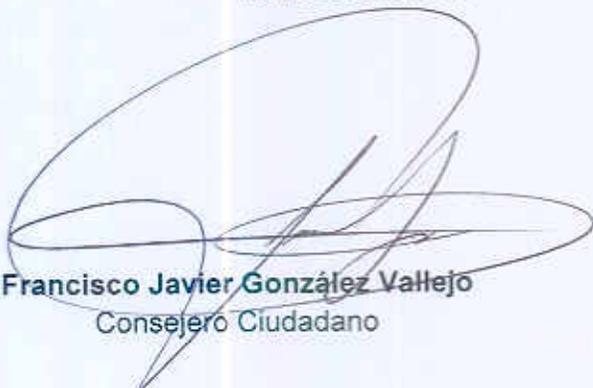

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



ITEI/CVR/010/2015

TESTIGOS



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio General de Colaboración Académica que celebran, por una parte, el Consejo Nacional de Fomento Educativo, Delegación Jalisco y por la otra, el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fecha 02 dos de marzo del 2015 dos mil quince, mismo que consta de 11 once hojas.


RHG/JCMR